PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. ***680014003013-2020-00104-00***

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el documento allegado por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dentro el proceso de la referencia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

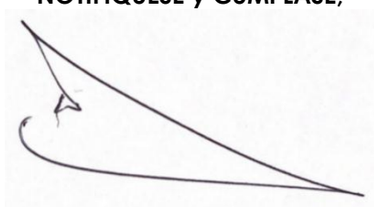

WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

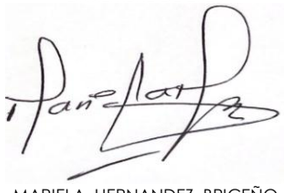

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la Republica :: SGD 21-10-2020 11:37
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0128108 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 821115-DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 1 / JUAN PABLO LOPEZ BALLESTEROS
DESTINO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO 1494
OBS

821115

Bogotá D.C.,

2020EE0128108

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 11 Nº 34 – 52 Palacio de Justicia
Bucaramanga - Santander

Referencia: Proceso de Jurisdicción Coactiva Nº J-1558
Asunto: Respuesta Oficio 1494
Ejecutivo Singular Proceso 680014003013-2020-00104-00 - Radicado CGR 2020ER0096696
Ejecutado: PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ

Respetado Doctor:

En atención al oficio del asunto, informo al Despacho que mediante el Auto DCC1-107 del 14 de octubre de 2020 se dispuso "***TENER*** *en cuenta el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados en el presente proceso, propiedad del señor PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.534, en favor del Proceso Ejecutivo Singular Nº 680014003013-2020-00104-00, que adelanta el EDIFICIO BANCOQUIA P.H. NIT. 890.502.95.-3, en contra del señor Martínez, de acuerdo con la solicitud contenida en el Oficio Nº 1494 del 4 de marzo de 2020.*"

Cordialmente,

ARLEYS CUESTA SIMANCA
Director de Cobro Coactivo Nº 1

Proyectó: Juan Pablo López Ballesteros - Abogado sustanciador
Revisó: Jaime Ricardo Poveda Castillo – Coordinador de Gestión

EXPEDIENTE:	Proceso de Cobro Coactivo Nº J-1558
EJECUTADOS:	**JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES** C.C. No 17.326.345 **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS NIÑO MORALES C.C. No. 17.309.351** **NÉSTOR SAMUEL GUTIERREZ** C.C. No. 17.316.874. **GERMAN GUTIÉRREZ GUTIERREZ**. C.C. No 19.221.328. **ESPERANZA AYA BAQUERO** C.C. No 40.366.771. **LUCERO JIMÉNEZ JIMENEZ** C.C. No 20.666.504. **PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ**. C.C. No 91.205.534.
ENTIDAD AFECTADA:	**D&P S.A. en Liquidación** NIT 830 115.196 Liquidador **René Arturo Ramírez González.**
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	**DEPARTAMENTO DEL META** **QBE SEGUROS S.A.** NIT 860002534-0**, respecto de la Póliza No. 92100000277**
CUANTÍA:	**SEIS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.** ($6.508.038.432)

ASUNTO

Procede el Despacho de la Dirección de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a pronunciarse respecto de la solicitud del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso J-1558.

COMPETENCIA

El Director de Cobro Coactivo No. 1 es competente de conformidad con el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 267 de 2000, el Decreto 403 de 2020, Ley 1437 de 2011, artículo 25 del Decreto 2037 del 07 de

noviembre de 2019, Resolución 5844 de 2007 modificada por la Resolución Orgánica No. 6372 de 2011, y artículo 28 de la Resolución Orgánica No. 0748 del 26 de febrero de 2020 expedidas por la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES

El presente proceso de Cobro Coactivo se adelanta con fundamento en el título ejecutivo integrado por:

-El Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1291 del 06-08-2013, por el cual se determinó la Responsabilidad Fiscal de los ejecutados señores JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, identificado con la C.C. No.17.326.345; Herederos determinados e Indeterminados del señor ALVARO DE JESUS NIÑO MORALES con la C.C. No. 17.309 351 (Q.E.P.D); NESTOR SAMUEL GUTIERREZ con la C.C. No. 17.316.874; GERMAN GUTIERREZ GUTIERREZ, con la C.C. No. 19.221.328; ESPERANZA AYA RAQUERO con la C.C. No 40.366.771; LUCERO JIMENEZ JIMENEZ con la C.C. No. 20.666 504, PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ con la C.0 No. 91.205 534; D&P S.A. en Liquidación con el NIT 830.115.196, Liquidador René Arturo Ramírez González y como tercero civilmente responsable la empresa QBE SEGUROS S.A., con el NIT 860002534-0 y LA PREVISORA S.A. con el NIT 860002400-2.

-El Auto No. 0001605 de 4 de octubre de 2013, que resolvió recurso de reposición que desvinculó como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. NIT 860002400-2.

-El Auto No. 0058 de 2 de diciembre de 2013, que resolvió el grado de consulta y apelaciones impetradas, providencia que confirmó la decisión adoptada en proveído que falló con responsabilidad fiscal

El Título señalado tiene constancia de ejecutoria de fecha 29 de enero de 2014 (F-176) cuaderno principal).

ACTUACIONES PROCESALES

En el trámite del proceso de cobro coactivo se han surtido las siguientes actuaciones procesales:

1- Auto No. 000107 del 07 de mayo de 2014, por medio del cual se avocó el conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo J-1558. (folio 194 -195 cuaderno principal)

2- Auto No. 00312 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor del Tesoro (folio 257-258)

3- Auto No. 0088 del 5 de abril de 2018, que reconoce personería jurídica a los Doctores EDGAR ZARABANDA COLLAZOS y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, para actuar como apoderados de la sociedad QBE

SEGUROS S.A, en calidad de tercero civilmente responsable (folio 307 cuaderno principal 3).

4- Auto No 0189 de junio 13 del 2018, por el cual se nombró Curador Ad-Litem de la señora ESPERANZA AYA BAQUERO y los Herederos Determinados e Indeterminados del señor ALVARO DE JESUS NIÑO (Q.E.P.D) a la doctora LUZ ADRIANA GOMEZ SÁNCH Z (Folios 669-670).

6- Auto 023 del 16-01-2019 por medio del cual se resolvieron recursos de reposición presentados en contra del Auto de Mandamiento de pago No. 00312 del 22 de septiembre de 2017 (folios 606 al 610 CP. 4), decisión notificada por estado No. 013 del 22-01-2019. (Folio 619 CP. 4)

7- Auto 209 de 08-07-2019 por medio del cual se resolvieron excepciones de mérito contra el Auto de Mandamiento de Pago No. 00312 del 22 de septiembre de 2017 y se ordenó seguir la ejecución.

1. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes del presente proceso y teniendo en cuenta la comunicación contenida en el Oficio Nº 1494 del 4 de marzo de 2020 allegada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, se hace necesario dar cumplimiento a la orden judicial de conformidad con el trámite procesal dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

> *"**ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*
>
> *(...)*
>
> *La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*
>
> *(...)"*

De acuerdo con la norma transcrita se dispondrá tener en cuenta dentro del presente proceso, el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, propiedad del señor PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.534, en favor del Proceso Ejecutivo Singular Nº 680014003013-2020-00104-00, que adelanta el EDIFICIO BANCOQUIA P.H. NIT. 890.502.95.-3, en contra del señor Martínez.

En mérito de lo expuesto,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 1
FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2020
AUTO Nº DCC1- 107

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** en cuenta el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados en el presente proceso, propiedad del señor PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.534, en favor del Proceso Ejecutivo Singular Nº 680014003013-2020-00104-00, que adelanta el EDIFICIO BANCOQUIA P.H. NIT. 890.502.95.-3, en contra del señor Martínez, de acuerdo con la solicitud contenida en el Oficio Nº 1494 del 4 de marzo de 2020 del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado conforme lo dispone el artículo 115 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

TERCERO: CONTRA el presente acto de ejecución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA en concordancia con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: LIBRAR los oficios que corresponda para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLEYS CUESTA SIMANCA
Director de Cobro Coactivo Nº 1

Proyectó: Juan Pablo López Ballesteros- Profesional Sustanciador
Revisó: Jaime Ricardo Poveda Castillo– Coordinador de Gestión

Carrera 69 Nº 44 - 35 Piso 12. Código Postal 111071. PBX. 5187000 EXT. 12045
• Bogotá D.C. • Colombia • www.contraloria.gov.co

Respuesta a oficio 1494

2

J

Juan Pablo Lopez Ballesteros <juanp.lopez@contraloria.gov.co>
Vie 30/10/2020 11:13 AM
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

SGD J-1558 Oficio Remanent... 169 KB
SGD J-1558 AUTO REMANEN... 202 KB

2 archivos adjuntos (371 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, adjunto respuesta del oficio 1494 con su anexo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Responder | Reenviar